



DOCENTE

Edgar Salazar Cobo

DIRECTORA DE SISTEMATIZACIÓN

Claudia Lorena Esquivel

ESTUDIANTE

Laura Vesga Parra

ÁREA

TRABAJO DE GRADO II

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA CALI
PRÁCTICA ESTUDIANTIL**

ENTREGA: SISTEMATIZACIÓN DE TESIS

**CALI, VALLE DEL CAUCA
07-06-2024**

Índice:

Capítulo I: Contexto Práctica estudiantil 2024-1	----- 3-5
Capítulo II: Problema	----- 5-7
Capítulo III: Objetivo de la sistematización	----- 7-8
Capítulo IV: Marco teórico	----- 8-13
Capítulo V: Desarrollo de la actividad	----- 13-18
Capítulo VI: Reflexiones Finales	----- 18-21
Capítulo VII: Evidencias	----- 22-27
Bibliografía	

Capítulo I: Contexto: Práctica Estudiantil 2024-1

Sobre la firma de abogados CAH y mis funciones:

Por medio del presente escrito me dispondré a realizar un breve contexto de lo que fue mi práctica estudiantil. Desde el nueve (09) de enero del presente año estuve apoyando en las labores jurídicas a la firma **CAH ABOGADOS S.A.S.**

En la firma del contrato, me fueron asignadas las siguientes funciones:

1) Proyección y contestación de acciones de tutelas.

2) Proyección de impugnación y/o recursos de sentencias de tutela.

3) Proyección y contestación de demandas ordinarias laborales, administrativas y afines que le sea instruido y asignado por la empresa.

4) Proyección de recursos de reposición, apelación, aclaración de sentencias y/o cualesquiera pronunciamientos que se deban realizar dentro del marco legal frente a los procesos ordinarios laborales ante Juzgados y tribunales que la empresa disponga para su fin.

5) Revisión, seguimiento y alcance en los estados de los procesos judiciales ordinarios y procesos administrativos ante el Ministerio de trabajo que lleve a cabo la empresa.

6) Proyección de solicitud de autorización para laborar horas extras ante el ministerio de trabajo.

7) Proyección de solicitud de autorización de despido de un trabajador aforado ante el ministerio de trabajo.

8) Actualización y elaboración de reglamento interno de trabajo.

9) Proyección, revisión y actualización de contratos laborales, comerciales, y afines.

10) Llevar a cabo diligencia de cargos y descargos.

11) Proyectar comunicados de sanciones disciplinarias como llamados de atención, suspensión del contrato de trabajo y/o terminación del contrato.

12) Elaboración de informes procesales dirigido a clientes y al abogado apoderado del caso.

13) Proyección de análisis jurídico y preparación de audiencias.

14) Proyección, revisión y seguimiento de cobros pre jurídicos.

CRUZ ARCINIEGAS Y HERNÁNDEZ ABOGADOS es una compañía dedicada a la prestación de servicios jurídicos para el sector empresarial, especialmente en Derecho Laboral, Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo.

Por más de seis años se ha caracterizado por su responsabilidad y compromiso en la defensa de los intereses de sus clientes, concretamente, en la representación judicial y extrajudicial de algunas de las más importantes compañías y entidades de marcada trayectoria e influencia en el país, en sectores productivos, entre otros el real, el comercial, el agroindustrial, el de hidrocarburos, el de servicios, el de salud, etc.

La firma de Servicios legales y de Seguridad y Salud en el trabajo presta el soporte jurídico en todos los sectores industriales a nivel nacional, se identifica en todas y cada una de las actividades, desarrolladas, dando respuestas integrales a los requerimientos de los clientes. Se aseguran de prestar un servicio de acompañamiento oportuno y de calidad, a partir del conocimiento cercano del cliente, de sus procesos, su estructura, de su esencia y plantando siempre soluciones éticas conformes a la ley.

Al ser esta, como lo expuse anteriormente, una firma de abogados donde su área principal es el Derecho Laboral, tuve la oportunidad de adentrarme a profundidad en esta amplia y compleja extensión del Derecho; principalmente, en tareas relacionadas con las diligencias de cargos y descargos, asesorías a empresas y particulares, pero especialmente tuve un acercamiento más profundo con el tema de los litigios laborales y tutelas relacionadas con esta área.

Sobre las tutelas y el incidente de desacato:

Siendo éste un mundo muy amplio, hubo algo en especial que me llamó la atención, y es algo en lo cual, siempre me he destacado, las tutelas. La empresa contaba con dos abogados, especializados en Derecho Empresarial; número que ya no daba abasto por la cantidad de procesos que se llevaban a cabo en la firma. En especial, presentaban demoras en los procesos de tutelas. Aunque estos procesos parecen sencillos, demandan mucho tiempo, concentración y rigurosidad.

Normalmente, son los particulares que interponen la acción de tutela en contra de las empresas que vulneran sus derechos fundamentales, relacionados claramente en este contexto con el Derecho Laboral. Sin embargo, cuando los juzgados dictan sentencia, muchas veces, si no es en la mayoría de las ocasiones, no se hace efectiva esta decisión o tarda mucho en ejecutarse. Por lo cual el paso a seguir, entre otros, es solicitar al juzgado que inicie un incidente de desacato. Particularmente, este escrito se desarrollará en torno a este trámite, sus características e inconvenientes.

Para que un incidente de desacato de tutela sea exitoso en Colombia, se deben analizar y realizar varios aspectos clave.

El fundamento principal es demostrar el incumplimiento de la orden emitida en la sentencia de tutela. La parte favorecida debe presentar pruebas que evidencien la falta de acatamiento por parte del obligado. Es decir que, solo la parte a cuyo favor se falló la tutela puede presentar el incidente de desacato.

El procedimiento por seguir para interponer el incidente de desacato se desarrolla en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, donde se expone quien es la parte pasiva del incidente y, en consecuencia, sus sanciones, que varían entre el arresto de hasta seis (06) meses y/o multas de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de las sanciones penales que pudiesen ser aplicadas igualmente¹. Es importante mencionar que estas sanciones serán impuestas por el mismo juez a través de un trámite incidental y serán revisadas por su superior jerárquico, que tendrá tres días para decidir si la sanción queda en firme o debe revocarse. De igual manera, es de recalcar que solo la parte a cuyo favor se falló la acción de tutela es quien puede presentar el incidente de desacato. Sin embargo, este trámite del incidente de desacato puede ser susceptible de nulidades si no cumple con las formalidades, como por ejemplo la notificación personal al presunto desacatado.

En la práctica, cuando el juez notifica al presunto incumplido, éste, ejerciendo su derecho de contradicción, en caso de haber acatado lo dictado en el fallo de tutela, debe demostrar mediante un memorial y aportando pruebas, que sí acató lo cumplido en aras de evitar las sanciones. Es por ello por lo que, es un trámite que evidentemente no es inmediato, y dilata el proceso en el marco de las acciones de tutela.

Así las cosas, para que un incidente de desacato sea acatado, se necesita demostrar el incumplimiento de la tutela, seguir el procedimiento legal, y probar la culpabilidad del obligado. La Constitución y la jurisprudencia colombiana respaldan este mecanismo para garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales protegidos por la acción de tutela.

Capítulo II: Problema

La firma de abogados CAH, antes de mi contratación contaba con dos abogados. Teniendo en cuenta que en esta profesión es menester desplazarse mucho, visitando clientes, audiencias, revisión de expedientes, visitas al Ministerio de Trabajo, entre otros, mis superiores necesitaban alguien que se encargara de estar en la oficina para darle trámite a lo que surgiera durante el día, pero también a trámites antiguos.

Mi primer día de trabajo recibí un Excel muy organizado con todas las tareas que tenía asignadas para los primeros quince (15) días en la firma. La mayoría de estas tareas

¹ Decreto 2591 de 1991, (1991, 19 de noviembre). Presidente de la República de Colombia.

era hacer informes procesales tanto para el abogado que estaba llevando el caso como para los clientes, que usualmente eran los demandados.

Al analizar los expedientes de caso, pude percibir que las demandas habían sido radicadas mucho tiempo atrás, igual que su contestación y demás actuaciones procesales posibles, sin embargo, la fecha de la audiencia había sido programada mucho tiempo después para los meses siguientes (es decir, febrero, marzo, abril y septiembre de 2024).

No obstante, los procesos ante los juzgados no eran lo único que estaba en espera, sino también el cumplimiento por parte de entidades tuteladas por la vulneración a derechos fundamentales de algunos clientes de la firma.

Para la definición del problema, es necesario tomar como punto de partida el contexto en el cual se desarrolla el incidente de desacato, mecanismo judicial para garantizar el cumplimiento de un fallo de tutela cuando el vencido no ha cumplido a cabalidad con lo dictado por el juzgado.

Por un lado, la problemática está relacionada directamente con los costos de incumplir un fallo de tutela, mediante los incrementos en las sanciones. Lo anterior con base en estudios recientes de Análisis Económico del Derecho, tema que se desarrollará a profundidad a continuación.

El enfoque del Análisis Económico del Derecho sugiere que los individuos y entidades toman decisiones sobre el cumplimiento de las normas basándose en un análisis de costos y beneficios². Si los costos del incumplimiento (como sanciones, multas o daños y perjuicios) son percibidos como bajos, la probabilidad de incumplimiento aumenta. En consecuencia, para aumentar la eficacia del derecho y las decisiones judiciales, se recomienda incrementar los costos del incumplimiento, principalmente a través de sanciones más severas y efectivas.

La Corte Constitucional de Colombia en la sentencia T-404-12³ reconoció la importancia de disuadir el incumplimiento de las órdenes judiciales mediante sanciones efectivas. En este caso, la Corte señaló que "las sanciones impuestas por desacato deben ser disuasivas y proporcionales a la gravedad del incumplimiento, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las órdenes de tutela".

Por otro lado, hubo un caso en particular en la firma CAH ABOGADOS que me llamó mucho la atención puesto que ya había dos sentencias de tutela (tutela e impugnación) a favor de uno de los clientes de la firma por el no pago de unas

² Becker, G. S. (Gary S. Becker)

³ Sentencia T-404/12, (Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, M.P).

incapacidades generadas años atrás. Adicionalmente a las dos sentencias de tutela, se contaba igualmente con dos incidentes de desacato y, sin embargo, la entidad accionada seguía dilatando el proceso e incumpliendo con las providencias de jueces de la República.

A pesar de todos los memoriales realizados por la firma hacia los juzgados del proceso en cuestión, estos se limitaban a seguir postergando igualmente el cumplimiento de las sentencias pues así se contestaran todos los memoriales y peticiones hechas, los juzgados seguían dictaminando más tiempo para que el accionado cumpliera.

Definidas las problemáticas, se señalará en el capítulo sobre el desarrollo de la actividad, las posibles causas del incumplimiento de los fallos de tutela y posterior e igualmente de los incidentes de desacato, en razón a los costos de incumplir los anteriores. Lo anterior, basándonos en un caso puntual (sin la necesidad de violar el acuerdo de confidencialidad) de la firma.

Así las cosas, la pregunta que guiará el análisis de esta sistematización es, **¿qué se debe considerar o realizar para que el incidente de desacato de una acción de tutela sea acatado?**

Capítulo III: Objetivo de la sistematización

Bajo las problemáticas expuestas, desde la experiencia pragmática como pasante en **CAH ABOGADOS**, el objetivo principal de esta sistematización es realizar un análisis teórico-práctico del concepto del incidente de desacato en el contexto de la acción de tutela, identificando las razones por las cuales este mecanismo no siempre es efectivo para garantizar el cumplimiento de los fallos y en este orden de ideas, proponer algunas soluciones para tal situación.

Siendo el incidente de desacato una herramienta tan comúnmente usada, en muy pocas ocasiones se hace efectivo realmente, hablando propiamente de las sanciones propuestas en este. Lo anterior teniendo de presente que, por regla general, en el incidente de desacato, lo que se suele solicitar al juez de reparto es la multa a la entidad accionada y el arresto de su representante legal, claro está, para el caso de mi práctica, que usualmente dirige estos incidentes a entidades y no a personas naturales. Sin embargo, muy pocas veces (caso específico para la firma) se llega a ejecutar esta multa o este arresto.

Durante toda la carrera, se ha escuchado por parte de varios compañeros e incluso profesores que las leyes en papel son totalmente distintas en la práctica, y este es uno de los casos puntuales donde se puede evidenciar.

Por medio de este escrito se busca dejar constancia que en diversas ocasiones el incidente de desacato no es totalmente efectivo para cesar inmediatamente la vulneración de derechos fundamentales relacionados en las tutelas interpuestas y resueltas de manera positiva al quejoso, sin embargo, lo anterior se puede explicar mediante teorías del Derecho verificadas, tales como el Análisis Económico del Derecho. Y, por lo tanto, existen diversas alternativas y soluciones cuando nos enfrentamos a estas situaciones.

Existe igualmente otra teoría, que explica la ineficacia del incidente de desacato en el marco de las acciones de tutela, resaltada por los autores Robert K. Merton⁴ y Theodor Adorno⁵. Desde la perspectiva política e institucional se destaca la influencia de factores políticos e institucionales en el cumplimiento del derecho y las decisiones judiciales. La falta de autoridad de las instituciones judiciales, la debilidad del Estado de Derecho, la corrupción y la falta de voluntad política para hacer cumplir las normas pueden contribuir a la ineficacia del derecho, y en este orden de ideas, la ineficacia del incidente de desacato. La legitimidad y justicia percibidas por parte de los obligados también influyen en su disposición a cumplir con las sentencias judiciales.

Es menester ubicarse bien en el punto de partida, y saber que un incidente de desacato es un mecanismo judicial para inducir el cumplimiento de una sentencia de tutela cuando el responsable no lo ha hecho en los términos establecidos en ella⁶. Y, que, luego de dictada sentencia, puede interponerse varios de estos sin perjuicio de las sanciones de los anteriores incidentes de desacato resueltos.

Para alcanzar este objetivo se propone abordar teórica y pragmáticamente el concepto del incidente de desacato desde las teorías del Análisis Económico del Derecho y su interacción con los costos de incumplir los fallos, haciendo énfasis en las razones por las cuales se presenta dicho incumplimiento. Asimismo, se pretende identificar y documentar las actuaciones realizadas en el marco de una firma de abogados para garantizar el cumplimiento de los fallos de tutela, destacando el caso donde tuve la oportunidad de profundizar sobre este tema. En tercer lugar, se propone la revisión de las posibles soluciones a esta problemática.

Este objetivo y su abordaje teórico estará acompañado, por un lado, de la identificación de las razones por las cuales desde el Análisis Económico del Derecho los fallos de tutela, a pesar de interponer incidentes de desacato, no se hacen efectivos de forma expedita. Y, por otro lado, de la formulación de las posibles soluciones para que los fallos de tutela, interponiendo incluso varios incidentes de desacato, se hagan verdaderamente efectivos o sean eficaces sin dilaciones administrativas injustificadas.

⁴ Merton, Robert K. (1968)

⁵ Adorno, Theodor W. (2000)

⁶Auto A300/19. (2019). Corte Constitucional de Colombia, Bogotá, Colombia.

Capítulo IV: Marco Teórico

Es menester recalcar que, si bien las teorías expuestas a continuación son diferentes entre ellas, se entrelazan entre sí, siguiendo un orden lógico que será útil para explicar el desarrollo de la actividad.

- **Teoría de los poderes jurídicos (positivos o productivos).**

El poder, en su concepto general, se define como la capacidad de producir cambios o influir en un estado de cosas. Mientras que cada individuo ejerce su poder según su energía y vigor natural, el poder de un grupo social reside en el número de personas que lo conforman. En el contexto de las estructuras sociales modernas, el marco jurídico y la estructura legal organizan, clasifican y distribuyen este poder. Cantin Madeleine (2007), en "Le pouvoir juridique", describe el poder como una prerrogativa legal, donde los actos de las personas tienen efecto solo si se les ha concedido autoridad jurídica. Esto se aplica también a las instituciones y organizaciones públicas, cuyas prerrogativas están más restringidas y cuyos poderes son categorizados y otorgados por el Estado⁷. Por ejemplo, el poder de administrar justicia por parte de los jueces está limitado y definido por el ordenamiento legal.

Vega Cielo (2006) destaca que tradicionalmente hay dos formas en las que las personas se someten a la ley: una negativa, que permite todo excepto lo expresamente prohibido, y otra positiva, donde la ley concede prerrogativas de manera específica y concreta⁸. Esta distinción también se aplica a la administración pública, que no puede excederse en sus facultades según lo establecido por la ley.

La orientación del poder en el ámbito legal le confiere un carácter jurídico. Rocher Guy (1986) resalta la institucionalización del poder a través de su legitimación en el derecho⁹, donde el poder deriva su legitimidad no de la fuerza física, sino del derecho. Según Hans Kelsen, el poder reside en la estructura normativa, que establece quién tiene la autoridad para crear normas válidas, qué órganos están facultados para supervisar a otros y quiénes pueden anular decisiones irregulares. En general, el ordenamiento jurídico legitima diversas formas de poder y orden.

Michel Foucault cuestionó la idea de que el poder reside exclusivamente en el Estado, reconociendo una estrecha relación entre el poder y la ley. Distintos tipos de poder coexisten en las estructuras sociales, como los poderes negativos (disciplinarios) y los positivos (productivos). Los poderes negativos se relacionan con la represión y el castigo, mientras que los poderes positivos se orientan hacia soluciones dinámicas y adaptativas a las circunstancias cambiantes. Esta distinción entre poderes negativos

⁷ Cantin Cumyn, M. (2007).

⁸ Vega Cielo, A. (2006).

⁹ Rocher Guy (1986).

y positivos permite comprender los aspectos coercitivos y creativos¹⁰ del ejercicio del poder en la sociedad.

Así las cosas, el derecho formaliza y legitima el poder, estableciendo quiénes tienen autoridad para tomar decisiones y cómo se debe ejercer dicha autoridad. A su vez, el poder es necesario para crear, aplicar y hacer cumplir el derecho. Ahora bien, conforme a lo anterior, se puede concluir que, el marco jurídico tratado y la eficacia del derecho están estrechamente relacionados. El marco jurídico juega un papel fundamental en la eficacia del derecho. Un marco jurídico claro, coherente y accesible es más probable que sea respetado y obedecido por los ciudadanos. Por otro lado, la eficacia del derecho también depende de la capacidad del Estado para hacer cumplir las normas. En un Estado fuerte y eficiente con instituciones sólidas es más probable que pueda hacer cumplir la ley y garantizar la justicia. Y, por último, se debe recalcar que la legitimidad del marco jurídico también es importante para su eficacia. Si las personas consideran que las leyes son justas y equitativas, es más probable que las obedezcan.

Así las cosas, los factores que afectan la eficacia del derecho relacionados con el marco jurídico y el poder son: los factores políticos ya que la estabilidad política, la corrupción y la independencia del poder judicial son conceptos muy inestables en nuestro ordenamiento. Igualmente, los factores económicos puesto que la desigualdad económica, el desempleo y la pobreza son una realidad en Colombia. De la misma manera, los factores sociales en razón a que la cultura legal, la educación y la confianza en las instituciones tambalean en nuestra sociedad. Y finalmente los factores internacionales afectan la eficacia del derecho pues la globalización, los derechos humanos y el derecho internacional en los últimos años han evolucionado con rapidez, derivando en una inestabilidad jurídica innegable.

En conclusión, el poder, el marco jurídico y la eficacia del derecho están estrechamente relacionados. Un marco jurídico claro, coherente y accesible, junto con un Estado fuerte y eficiente que pueda hacer cumplir la ley, son fundamentales para garantizar la eficacia del derecho. Sin embargo, la eficacia del derecho también depende de otros factores, como la legitimidad del marco jurídico, la cultura legal y la confianza en las instituciones.

- **Concepto de eficacia del incidente de desacato desde la teoría doctrinal y jurisprudencial.**

Se han llevado a cabo diversos estudios sobre la efectividad del incidente de desacato, con el objetivo de determinar su eficacia en el cumplimiento de fallos de tutela, especialmente en temas de salud. Estos estudios han generado dos enfoques principales: uno teórico-doctrinal, que argumenta que el incidente de desacato carece

¹⁰ Foucault, M. (1975, 1980).

de eficacia debido a los procedimientos y ritualidades que lo rodean, y otro jurisprudencial, que lo reconoce como el mecanismo óptimo para proteger derechos fundamentales según fallos de las altas cortes.

Aunque la ley no establece plazos específicos para iniciar, tramitar o resolver el incidente de desacato, la Corte Constitucional ha señalado un plazo de diez días para su resolución, en línea con la exigencia de inmediatez de la tutela.

Algunos estudios sostienen que el incidente de desacato es conveniente y revestido de los mismos principios de las acciones constitucionales para proteger efectivamente los derechos fundamentales. Sin embargo, hay quienes argumentan su ineficacia debido a la falta de regulación y demoras en su trámite.

Se destaca la importancia del incidente de desacato como herramienta jurídica para garantizar el cumplimiento efectivo de las órdenes de tutela, especialmente en casos de vulneración de derechos fundamentales como la salud. Aunque se plantea su ineficacia, se propone igualmente fortalecer este mecanismo para mejorar las garantías de protección de derechos.

Una crítica pertinente en cuanto a la ineficacia del incidente de desacato en el marco de las acciones de tutela desde el enfoque teórico doctrinal es la falta de claridad en su regulación y la discrecionalidad de los jueces a la hora de su aplicación. Los procedimientos y ritualidades que rodean al incidente de desacato lo convierten en un mecanismo lento y engorroso, lo que permite a los obligados demorar el cumplimiento de las órdenes de tutela. La falta de regulación específica sobre el incidente de desacato genera vacíos jurídicos que permiten a los funcionarios públicos eludir su responsabilidad. Igualmente debe destacarse que las sanciones impuestas por desacato suelen ser insuficientes para disuadir a los funcionarios públicos de incumplir las órdenes de tutela.

Así las cosas, el incidente de desacato permite a los jueces imponer sanciones a los funcionarios públicos que incumplan las órdenes de tutela, lo que contribuye a disuadir el incumplimiento y garantizar la efectividad de la tutela. El incidente de desacato es un mecanismo expedito que permite a los jueces resolver rápidamente las situaciones de incumplimiento, lo que es fundamental para proteger los derechos fundamentales que se encuentran en riesgo. El incidente de desacato es un mecanismo disuasivo que envía un mensaje claro a los funcionarios públicos de que el incumplimiento de las órdenes de tutela no será tolerado.

- **Teoría de la eficacia del derecho y el cumplimiento de fallos judiciales.**

La doctrina ha investigado exhaustivamente las razones detrás de la falta de eficacia del derecho y las decisiones judiciales desde diversas perspectivas teóricas. Una de estas perspectivas se centra en el análisis de las decisiones estratégicas de los agentes frente al cumplimiento de las normas jurídicas, incluidas las sentencias

judiciales. Según esta línea de investigación, los sujetos obligados a cumplir con estas normas realizan un análisis de costos y beneficios antes de tomar decisiones. A partir de este análisis, se generan recomendaciones para aumentar los costos del incumplimiento, principalmente a través de sanciones más severas. Esta perspectiva, originada en el campo del Análisis Económico del Derecho y representada por académicos como Gary Becker y George J. Stigler, destaca la importancia de entender las motivaciones económicas detrás del cumplimiento de las normas¹¹.

Desde la perspectiva del Análisis Económico del Derecho, se deben analizar en primera medida los siguientes conceptos: costos del cumplimiento, es decir el esfuerzo, tiempo y recursos que se invierten para cumplir con una norma jurídica; y por los beneficios del cumplimiento¹², que se traducen en ventajas que se obtienen al cumplir con una norma jurídica, como evitar sanciones, obtener beneficios económicos o mejorar la reputación. Paralelamente, los costos del incumplimiento, es decir, las sanciones, multas o daños y perjuicios que se derivan del incumplimiento de una norma jurídica; y por los beneficios del incumplimiento¹³, que se traducen en las ventajas que se obtienen al incumplir con una norma jurídica, como obtener ganancias ilícitas, evitar costos o eludir responsabilidades.

Ahora bien, desde la perspectiva del AED, la ineficacia del derecho y las decisiones judiciales puede explicarse partiendo del hecho que, los costos del cumplimiento se consideran demasiado altos, ya que, si los costos de cumplir con una norma jurídica son percibidos como excesivos, los individuos o entidades pueden optar por incumplirla, especialmente si los beneficios del cumplimiento son bajos o inciertos. Igualmente, dicha ineficacia del derecho y consecuentemente de las decisiones judiciales¹⁴, se debe a que los beneficios del incumplimiento son paralelamente demasiado altos, en comparación con los costos del cumplimiento. En otras palabras, si los beneficios de incumplir una norma jurídica son percibidos como significativos, los individuos o entidades pueden tener un incentivo para incumplirla, incluso si existen sanciones o riesgos de detección. Lo anterior es totalmente válido pues, en las grandes empresas, actualmente la evaluación de riesgos mide todos estos parámetros, y estas empresas al ser agentes racionales, deciden incumplir pues en este orden de ideas estarían maximizando su utilidad.

Por otro lado, investigaciones posteriores dentro de esta corriente, especialmente desde la ciencia política¹⁵, han identificado factores adicionales que influyen en las decisiones de los agentes sobre el cumplimiento de las sentencias judiciales. Estos factores incluyen la complejidad de los cambios en las políticas que conlleva el

¹¹Becker, G. S. (1968).

¹² Coase, R. (1960).

¹³ Posner, R. (1973)

¹⁴ McCubbins, E. J. and Schwartz, T. (1984)

¹⁵ Ellickson, R. C. (1991).

cumplimiento, el apoyo social hacia el juez que emite la sentencia y su decisión, así como la percepción de importancia del caso por parte de los obligados.

De la misma manera, el incumplimiento se debe explorar desde una perspectiva política e institucional. En este orden de ideas, se destacan elementos como la autoridad de la decisión judicial, la cultura política, los balances de poder, la voluntad política y la capacidad financiera y administrativa de los obligados para cumplir con las sentencias. Además, algunos análisis vinculan el cumplimiento de las decisiones judiciales con la percepción de legitimidad y justicia por parte de los obligados, influida por las características del problema jurídico y el foro donde se toma la decisión.

Asimismo, se han realizado estudios que analizan la falta de eficacia del derecho desde la perspectiva del lenguaje y las características de las normas aplicadas. En el ámbito de las decisiones judiciales, se observa que los problemas de cumplimiento pueden derivar de confusiones semánticas en la redacción de las sentencias, como vaguedad, ambigüedad y contradicción. Además, se ha sugerido que la posibilidad de interpretación de las normas puede influir en su cumplimiento, con mayor interpretación asociada a menor probabilidad de cumplimiento. Siguiendo la línea de los autores Herbert L. Hart y Ronald Dworkin, esta perspectiva se centra en el lenguaje y las características de las normas jurídicas como factor que puede afectar su eficacia. La vaguedad, ambigüedad y contradicción en la redacción de las normas pueden generar confusiones y dificultar su cumplimiento¹⁶. La posibilidad de interpretación de las normas también puede influir en su eficacia, con mayor interpretación asociada a menor probabilidad de cumplimiento. Asimismo, la ineficacia tan mencionada, resulta también porque las sanciones por incumplimiento son ineficaces, es decir que, si las sanciones por incumplimiento no son lo suficientemente severas o disuasivas, los individuos o entidades pueden calcular que el riesgo de ser sancionados es bajo y que vale la pena incumplir la norma¹⁷. Finalmente, la falta de certeza jurídica juega un rol muy importante a la hora de considerarse una ineficacia del derecho. Pues, si las normas jurídicas son ambiguas, contradictorias o de difícil interpretación, los individuos o entidades pueden tener dudas sobre sus obligaciones y, por lo tanto, incumplirlas sin intención.

Es importante resaltar que la jurisprudencia colombiana ha reconocido la importancia de estas perspectivas y ha hecho un llamado a fortalecer el cumplimiento del derecho y las decisiones judiciales a través de medidas como: el aumento de los costos del incumplimiento, imponiendo sanciones más severas, multas más altas y daños y perjuicios más significativos para disuadir el incumplimiento y el fortalecimiento de las instituciones, invirtiendo en la capacitación y profesionalización de jueces, fiscales y agentes de la ley para garantizar una aplicación justa y eficiente del derecho.

¹⁶ Hart, H. L. (1961).

¹⁷ Dworkin, R. (1978).

Igualmente, se ha propuesto desde esta perspectiva del AED, reducir los costos del cumplimiento, simplificando los procedimientos, eliminando trámites innecesarios y brindando asistencia técnica a los obligados para facilitar el cumplimiento y también mejorar la certeza jurídica, redactando normas claras, precisas y consistentes, y proporcionando mecanismos efectivos para la interpretación y aplicación de las normas.

Es importante tener en cuenta que el AED es una herramienta útil para comprender la ineficacia del derecho, pero no es una solución mágica. No todas las conductas humanas pueden explicarse únicamente por factores económicos, y existen otros factores sociales, culturales e institucionales que también influyen en el cumplimiento del derecho.

Capítulo V: Desarrollo de la actividad

El incidente de desacato en el marco de las acciones de tutela posee una problemática crítica en cuanto al momento de hacerse efectivo, de garantizar el cumplimiento de lo solicitado y de lo otorgado a los vencedores (accionantes o accionados) por los jueces de reparto. Lo anterior incluso teniendo en cuenta que normalmente en los procesos de protección de los derechos fundamentales, es decir, los procesos de tutela, se pueden interponer varios incidentes de desacato e incluso estos pueden resultar ser los mismos, en cuanto a su solicitud. Es decir, se puede pedir en repetidas ocasiones en el mismo proceso, varias veces, multas, arrestos y demás medidas en cabeza de las entidades, más específicamente, en cabeza de sus representantes legales o quienes hagan de sus veces, con el fin de garantizar la garantía y protección de los derechos fundamentales.

En primer lugar, cuando existe un fallo de tutela a favor del accionante, que aún no se ha cumplido y sigue sufriendo dilaciones administrativas injustificadas, lo primero en lo que pensamos es en el incidente de desacato, ya que este mecanismo se conoce por ser bastante robusto al momento de materializar un cumplimiento, teóricamente.

No obstante, luego de interponer y concederse dicho incidente, es muy probable que las entidades sigan dilatando las obligaciones de dar, hacer o no hacer en favor del accionante vencedor, entonces, ¿por qué motivo, desde el Análisis Económico del Derecho, los agentes no se disponen inmediatamente a acatar el fallo de tutela y posterior e igualmente los incidentes de desacato resueltos?

Ahora bien, para comenzar con el desarrollo de la actividad, debo, en primera instancia contextualizar el problema presentado, respetando el acuerdo de confidencialidad de la firma, y por tal motivo se usarán tan sólo las iniciales de los actores del proceso. Posteriormente en una segunda instancia, presentaré de manera

condensada las actuaciones que realicé en torno a la solución de dicho problema, para así finalmente presentar las evidencias del proceso y sus actuaciones.

Contexto del problema:

Cuando me vinculé a la firma CAH, me encontré de cara con un proceso muy antiguo, que databa del 2022. Dicho proceso inició pues el señor JVM se contactó con la abogada socia de la firma, mi jefe, en busca de ayuda para hacer efectivo el pago de unas incapacidades que le adeudaba la entidad CF.

La abogada accedió a tomar este caso como un caso “Pro-Bono”, y, en primera medida redactó el escrito de tutela que interpuso en la página de la Rama Judicial. En el año 2023, el señor JVM ya contaba con un fallo a su favor, en el cual se le ordenaba a la entidad CF que hicieran efectivo el pago de las incapacidades adeudadas. Sin embargo, desde ese año y hasta el mes de marzo del presente año las incapacidades no fueron canceladas en vista de que tanto el Juzgado como la entidad CF no llevaban hasta su culminación las actuaciones pertinentes para cerrar el caso.

En cuanto al Juzgado, desde el 2023, la abogada socia y los diferentes abogados que estuvieron vinculados a la firma, interpusieron varios incidentes de desacato, enviaron correos igualmente comunicando al juzgado la falta de cumplimiento de la entidad CF, se desplazaron presencialmente hasta el Juzgado, ubicado en el Palacio de Justicia de la ciudad, realizaron llamadas insistentes al despacho, todo ello en vano, pues el resultado final no se veía materializado.

En cuanto a la entidad CF, esta se dedicó todo ese tiempo a intercambiar comunicaciones igualmente con el Juzgado, respondiendo los incidentes de desacato y adicionando más cargas administrativas injustificadas al señor JVM. Y, de esta manera, retrasando cada vez más el pago de las incapacidades adeudadas al accionante y vulnerando así cada vez más sus derechos fundamentales a la vida digna, mínimo vital y a la salud.

Es así como, cuando me vinculé tuve que realizar las siguientes actividades para así por fin poder lograr la garantía real y efectiva de los derechos fundamentales del señor JVM:

En cuanto a la organización del expediente:

- Familiarizarme con el expediente físico, impreso que reposaba en las instalaciones de la firma.
- Organizar dicho expediente en orden cronológico, es decir en los archivos, todo estaba un poco desordenado porque este proceso había pasado por las manos

de muchos abogados de la firma, que ya no estaban vinculados a esta y por lo tanto no existió en ese momento un orden lógico de las actuaciones realizadas.

- Comunicarse telefónicamente con el señor JVM para solicitarle la información actualizada de su situación o incluso más información que me pudiera ser pertinente.
- Comunicarse vía correo electrónico con el juzgado para pedir el enlace del expediente digital del proceso. Sin embargo, no contaban con una carpeta actualizada para dicho caso, por lo tanto,
- Dirigirse presencialmente al Palacio de Justicia en varias ocasiones para sacarle copias al expediente.
- Posterior a ello organizarlo en las carpetas de la firma.
- Realizar informes procesales para la abogada encargada del caso, en este caso, mi jefe.

En cuanto a los productos generados:

- Correos electrónicos para el juzgado.
- Memoriales de incumplimiento.
- Nuevo incidente de desacato, ya que anteriormente se habían realizado otros dos.
- Concepto jurídico sobre vigilancia administrativa al juzgado.
- Correos con la abogada socia para coordinar reuniones virtuales sobre el tema.
- Actas de reuniones con las auxiliares administrativas de la empresa quienes eran las encargadas de revisar los temas administrativos que solicitaba cada vez la entidad CF.
- Condensación de información de los PDF escaneados y nuevos enviados por parte del señor JVM.
- Informes para el juzgado indicando las actuaciones realizadas de nuestra parte, pedidas por la entidad CF incluso siendo estas cargas administrativas impuestas e injustificadas.

¿Cómo las funciones asignadas aportaron para la solución del problema encontrado?

Cuando inicié mi práctica en enero de 2024, ya tenía conocimiento de los procesos de tutelas, gracias al Consultorio Jurídico de la Universidad. Quien me brindó la posibilidad de apersonarme de primera mano con los temas relacionados con las tutelas, sin embargo, encontré una gran diferencia.

En primer lugar, este tipo de procesos en el Consultorio Jurídico se llevan desde un inicio, pero no se sabe a ciencia cierta cómo culminaron, porque una vez el fallo favorable es proferido, los usuarios no se vuelven a contactar, probablemente por falta

de información sobre los mecanismos alternativos que se tiene cuando estos fallos no son cumplidos a cabalidad por las entidades accionadas. En mi caso, en el Consultorio Jurídico solo tuve la oportunidad de realizar un incidente de desacato, y de este nunca supe el desenvolvimiento pues culminé mi etapa ahí.

Ahora bien, en cuanto a este proceso, que no tuve la oportunidad de vivirlo desde el principio pues era muy antiguo, si tuve la oportunidad de culminarlo con éxito. Fue mucha la diferencia porque a pesar de las actuaciones realizadas, tuve que construir sobre lo ya construido, con observaciones pertinentes que ya no eran objeto de estudio porque ya estaban radicados ciertos documentos, que, a mi parecer pudieron haber incluido otras variables para que el proceso fuese mucho más expedito.

Considero, y basándome en las teorías estudiadas previamente, que el incidente de desacato no es en la mayoría de los casos, el mecanismo más idóneo para garantizar el respeto inmediato de los derechos fundamentales vulnerados que dieron luz a la acción de tutela. Lo anterior pues, comparando los costos que conllevan el incumplimiento de los fallos, son muy bajos contrarrestando con las sanciones interpuestas, es decir multas, arrestos, requerimientos, etc. En otras palabras, teniendo en cuenta que el incidente de desacato busca sancionar al obligado que se niega a cumplir, este, como agente racional, le es fácil realizar un análisis económico de las consecuencias y beneficios que conllevan a su incumplimiento, encontrándose con el resultado que en muchas ocasiones es más beneficioso en términos económicos, de tiempo, y de utilidad, el incumplimiento del fallo e igualmente el incumplimiento del incidente.

Pero ¿por qué? Pues bien, porque en cuanto al incidente de desacato, se tiene que:

- La ineficacia del incidente de desacato en Colombia se debe a una compleja interacción de factores que van más allá de la simple falta de un marco jurídico robusto. Si bien un marco jurídico claro, coherente y accesible, junto con un Estado fuerte y eficiente que pueda hacer cumplir la ley, son elementos esenciales para la eficacia del derecho, la realidad en Colombia es más compleja.

- El incidente de desacato, a pesar de sus limitaciones, es una herramienta fundamental para garantizar el cumplimiento de las órdenes de tutela y proteger los derechos fundamentales en Colombia. Su carácter expedito, disuasivo y sancionador permite a los jueces actuar de manera rápida y efectiva para prevenir o remediar el incumplimiento de las órdenes de tutela por parte de funcionarios públicos.

Sin embargo, es importante reconocer que la eficacia del incidente de desacato depende de diversos factores, como la fortaleza del marco jurídico, la celeridad de los procedimientos y la voluntad política de hacer cumplir las tutelas. En este sentido, se requieren esfuerzos adicionales para fortalecer el incidente de desacato y garantizar su plena efectividad en la protección de los derechos fundamentales en Colombia.

- La ineficacia del derecho y las decisiones judiciales, específicamente en cuanto al incidente de desacato en el marco de las acciones de tutela en Colombia, según el AED, se deriva de la percepción de altos costos de cumplimiento y de los altos

beneficios potenciales del incumplimiento. Abordar este problema requiere medidas que reduzcan los costos del cumplimiento, aumenten las sanciones por incumplimiento y mejoren la evaluación de riesgos en las empresas.

-Algunas veces los incumplimientos se dan por confusiones en el lenguaje en la parte resolutive bien sea del fallo de tutela o del incidente del desacato por la diversidad de significados implícitos del lenguaje. Para una persona no profesional en derecho, enfrentarse a sentencias y sobre todo a sus partes resolutivas es una tarea compleja pues su entendimiento no resulta tan evidente. Por esta razón al enfrentarse a estos escritos complejos de entender, por sus tecnicismos jurídicos, no se dimensionan de la manera correcta las consecuencias del incumplimiento.

-En otras ocasiones también se constata que el incumplimiento puede verse relacionado con el margen de interpretación de las normas pues a mayor probabilidad de interpretación, el cumplimiento de estas se verá reducido. Este punto se encuentra directamente relacionado con el anterior, pues tanto para un profesional en derecho como para alguien que no lo es, el carácter interpretativo de las normas resulta una realidad, y es por ello, que se interpretan a la conveniencia del interesado.

-Asimismo, y no menos importante, el dictar una sanción de arresto, en el caso del incidente de desacato, que en primer lugar se interpuso para defender los derechos fundamentales de una persona, al dictar dicha sanción, se estaría entrando a vulnerar los derechos fundamentales de otra persona, como lo son el derecho a la libertad. Es entonces aquí cuando cabe preguntarse qué tanta discrecionalidad tiene el juez constitucional conocedor del asunto de tutela para librar una orden de arresto del obligado que se niega a cumplir. En este sentido, la orden de arresto no implicaría la reivindicación de la vulneración de los derechos fundamentales, sino que implicaría una medida de carácter punitivo asimilable al derecho penal, que de la misma manera se podrá controvertir con el mismo mecanismo y punto de partida, la tutela, volviéndose este un ciclo sin fin.

Conforme a lo anterior, siento verdaderamente que lo que aportó para la solución del problema en este caso fue mi responsabilidad, orden y dedicación, además de mis conocimientos jurídicos que sumaron a dicho proceso. El señor JVM luego de casi dos años pudo recibir el pago de sus incapacidades; quizás no fuese una suma muy alta, pues este tipo de deudas no conllevan intereses de ningún tipo, pero al final él se sintió satisfecho con lo realizado.

Puntualmente debo recalcar que las comunicaciones con el Juzgado vía telefónica ayudaron mucho, pues luego de tanto insistir se aprendieron mi nombre y hasta los mismos funcionarios pudieron sentir compasión del señor JVM luego de que yo en varias ocasiones les pudiera explicar lo sucedido, teniendo presente que ya existían varios fallos a favor del señor JVM. Igualmente fue muy importante realizar unos buenos informes para que el Juez pudiese entender mejor y a profundidad la necesidad del señor y de su familia.

Considero que no sólo se trata de saber hacer las gestiones necesarias tales como realizar apoyo en redacción de memoriales, incidentes de desacato, conceptos, redacción de correos, informes, acudir a los juzgados y demás, sino también se trata ser una persona organizada y comprometida, pues así se trate de un proceso que no implique ninguna retribución económica ni mucho menos una gran cuantía, son procesos que requieren atención al detalle, planeación, insistencia.

Capítulo VI: Reflexiones Finales

En primer lugar, es menester delimitar que, una vez abordadas casi todas las temáticas de la presente sistematización, se procederá a conectar la experiencia pragmática con alguna de las teorías elegidas y sustentadas con anterioridad.

Con el fin de concretar lo anterior, es necesario considerar que, si bien el incidente de desacato es un mecanismo judicial muy común en el contexto de los procesos de tutela, este enfrenta diversas dificultades en términos de eficacia, como se ha mencionado a lo largo de este escrito, para conseguir la garantía real y efectiva de los derechos fundamentales de los accionantes. Dichos problemas se derivan en el incumplimiento de lo dictado por los jueces constitucionales por parte de los obligados a cumplir, quienes, según la teoría del Análisis Económico del Derecho, comparan los costos de cumplir contra los beneficios o en otras palabras los menores costos del incumplimiento. Los agentes al hacer un estudio teniendo en cuenta los siguientes inconvenientes presentados que entorpecen la eficacia del incidente de desacato, pueden constatar que incumplir con lo dictado por jueces de la República no les genera tantos costos como acatar lo solicitado, maximizando de esta forma, su utilidad.

Ahora bien, presentaré algunos de los inconvenientes que acontecen cuando se materializa el incidente de desacato, e igualmente, como desde lo realizado en mi práctica, los pude ponderar, de la siguiente manera:

- Problemas de confusión con el lenguaje o redacción de las partes resolutivas de los fallos de tutela y posteriormente, el inocente de desacato. Para remediar este problema la solución con la que contribuí desde mi práctica fue en primer lugar, familiarizarse organizadamente con el expediente y todos los documentos del caso. Todo ello en aras de tener en mente una línea de tiempo clara de lo sucedido y lo ya realizado con el fin de redactar memoriales, correos, realizar las visitas a los juzgados con el fin de ser lo más clara posible en cuanto a las necesidades del cliente JVM.
- Margen de interpretación de las normas citadas o vulneradas tanto en los fallos de tutela como en los incidentes de desacato. Para remediar este problema la solución con la que contribuí desde mi práctica fue buscar una extensa cantidad de jurisprudencia actualizada que siguiera la misma la misma línea de interpretación para reforzar todos y cada uno de los argumentos utilizados en los productos creados.

Sin embargo, considero que la solución a este inconveniente podría ser mucho más sostenible en el tiempo si el poder legislativo se encargara no solo de unificar las normas, sino también de simplificarlas, teniendo en cuenta que son, a mi concepto la base de la sociedad y deberían estar al alcance de cualquier persona, incluso si esta no tuviera un extenso conocimiento en derecho.

- El ciclo sin fin que puede ocasionar dictar una sanción de arresto, al vulnerar igualmente un derecho fundamental (la libertad) del obligado que se niega a cumplir, aumentando de esta manera los costos del cumplimiento del incidente de desacato, restando eficiencia y eficacia al mecanismo. Aquí debo ser honesta, y aunque considere válido lo anteriormente mencionado, cuando realicé el último incidente de desacato para el cliente JVM, igual solicité el arresto del Representante Legal de CF. En el fondo, y como prueba de todo lo antes mencionado, tenía una gran convicción de que así lo solicitara, este no se iba a materializar, pues ya en dos ocasiones anteriores se había solicitado lo mismo, y nunca se hizo efectivo dicho arresto.

Como muchas medidas en el derecho, esta es una que, aunque en teoría pueda considerarse coercitiva, en la práctica, o al menos según lo relatado por mis superiores, se convierte en preventiva y “aceleradora” de cumplimiento.

La solución en este caso para mí, como lo mencioné anteriormente, queda en cabeza del poder legislativo y ejecutivo, considerando que deben realizar un más profundo desarrollo de las normas, pero más específicamente, profundizar y extender el Decreto 2591 de 1991, que regula el tan nombrado en este escrito, incidente de desacato.

Ahora bien, habiendo enlistado algunos de los desafíos a los cuales se encuentra enfrentado el incidente de desacato, es menester sostener que, si bien estos desafíos se presentan más comúnmente de lo que pensamos, estos tienen soluciones. Depende no solamente de los interesados en el cumplimiento sino también de que el Estado tome cartas sobre el asunto, analizando, estudiando y resolviendo de manera concreta las problemáticas presentadas.

De la misma manera, y retomando el marco teórico analizado en el presente escrito, hacer un Análisis Económico del Derecho siempre será necesario. Estudiar los costos de los posibles cumplimientos e incumplimientos en este tipo de situaciones como lo son los procesos de tutela, así como también de cualquier otro tipo de proceso, siempre aportará valor a las decisiones tomadas.

No obstante, si bien en realidad muchas veces resulte de más utilidad incumplir, considero que siempre debe primar la buena fe y honestidad de las personas, en aras de contribuir con la justicia y respetar la veracidad de los hechos, para todo tipo de procesos. Tanto las personas como el Estado deben poder conseguir, en los casos de los procesos de tutela, posiblemente posterior el incidente de desacato, la garantía real y efectiva de los derechos fundamentales vulnerados.

SER, HACER y/o SABER

Considero que el principal éxito para ser un buen abogado es tener la vocación de servicio, que más que un deber sea una pasión el hecho de poder servir a los demás. Teniendo en cuenta lo anterior, al empezar mi práctica pude constatar que, aunque el derecho laboral no hubiese sido mi área de preferencia, obtuve la misma satisfacción que hubiese podido obtener si la hubiese realizado en otra firma, quizás con otros énfasis, la satisfacción de poder sentir que aporté mi grano de arena sirviendo a quien lo necesitare.

Es por ello por lo que, durante mi práctica pude desarrollar en el transcurso de mi práctica profesional.

En cuanto a las competencias del SER, la práctica me ayudó a darme cuenta de que no es sólo son importantes las nociones de derecho que se hayan adquirido a lo largo de la carrera, sino que también es muy importante saber materializarlas. Con lo anterior no me refiero a la parte práctica de cuándo realizar un incidente de desacato o de cómo realizar un memorial sino más bien de aprender a SER una persona organizada, comprometida, responsable, compasiva y eficiente.

En cuanto a las competencias de HACER, la práctica me permitió consolidar la experiencia para entender y por ende realizar las investigaciones pertinentes para el caso del cliente de la firma JVM, así como también realizar los memoriales y radicarlos, porque, aunque en algún punto puede parecer evidente, el hecho de aprender incluso a enviar un correo a un juzgado, su redacción no siempre resulta natural. En otras palabras, algo tan sencillo como redactar un correo, la forma de saludar mediante este, su encabezado, tiene sus tecnicismos.

Por último, y no menos importante, en cuanto al SABER, mi práctica me permitió reforzar los conocimientos no solo en cuanto a temas constitucionales o de procedimiento de las acciones de tutela, sino también me permitió reforzar mis conocimientos sobre temas laborales y aún más sobre Seguridad Social, ya que el tema del que trató todo este escrito giró en torno a unas incapacidades no pagas al cliente de la firma JVM. Especialmente porque esta materia la cursé durante la pandemia, y no es un secreto que durante este periodo el aprendizaje no fue el mismo, por la transición brusca por la cual tuvo que atravesar el mundo entero de la presencialidad a la virtualidad, en la cual la forma de aprender se pudo ver un poco entorpecida por este motivo.

En conclusión, considero firmemente que esta práctica me aportó muchos elementos y herramientas para mi futuro profesional ya que, si bien durante toda la carrera adquirimos conocimientos, la práctica resultó ser un mundo nuevo, lleno de nuevos aprendizajes, valores y competencias que solo se adquieren en esta instancia.

Capítulo VII: Evidencias



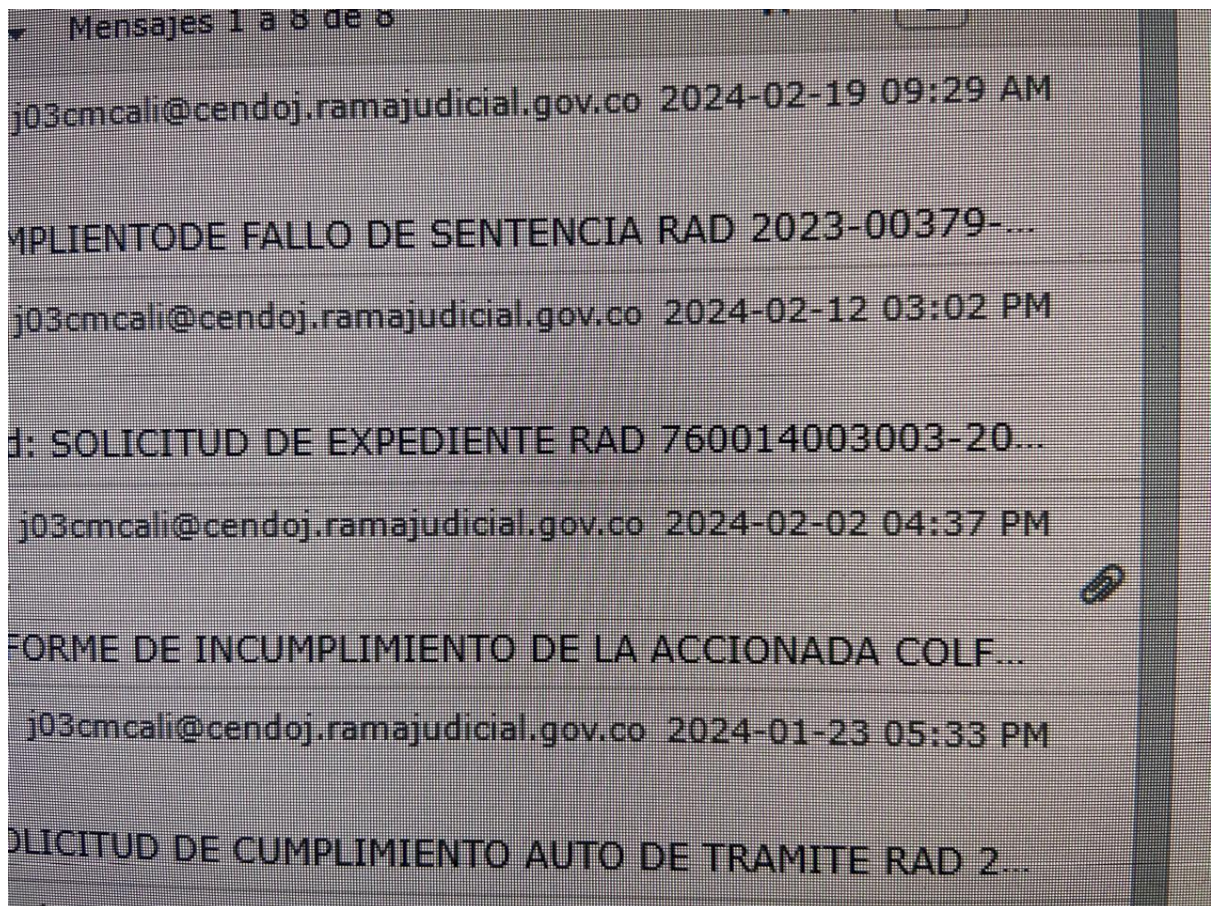
- En esta foto se pueden evidenciar los archivos de las oficinas de CAH, donde tuve que buscar los documentos relacionados con el expediente del señor JVM con el fin de estos ser organizados en orden cronológico para mayor facilidad de hallar estrategias jurídicas en aras de lograr el amparo y garantía real de los derechos fundamentales vulnerados.



- En esta foto se pueden evidenciar los archivos de las oficinas de CAH, donde tuve que buscar los documentos relacionados con el expediente del señor JVM.



- En esta foto se puede evidenciar una de mis visitas al Palacio de Justicia. Estas visitas fueron muy productivas pues al tener la oportunidad de hablar con los funcionarios encargados del caso, estos me pudieron dar una luz de lo que podía ser realizado o estudiado con el fin de acelerar el proceso.



- En esta foto y en las siguientes se puede evidenciar todo lo relacionado con las comunicaciones con el juzgado donde cursaba el proceso. Dichas comunicaciones fueron enviadas desde mi correo corporativo. El fin de estas era dejar trazabilidad de todo lo realizado durante este proceso, y también, probar que la entidad tutelada aún no había cumplido con lo dictado y seguía dilatando el proceso.

Honorable
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Ciudad

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO.

ACCIONANTE: [REDACTED]

ACCIONADO : [REDACTED]

RADICADO : 760014800003 [REDACTED]

[REDACTED] mayor de edad, vecino del municipio de Cali (V), identificado con cédula número [REDACTED] del municipio de Nuqui (C), domiciliado en la carrera 28 [REDACTED] A Oriente Cali (V), con todo respeto me permito allegar comunicación de entidad [REDACTED] del día 03 de agosto del presente año. Radicado: 230609-0016 [REDACTED] donde informan lo siguiente:

Una vez efectuadas las validaciones respectivas, le confirmamos que esta administradora realizó el pago de incapacidades conforme al fallo de tutela desde 13 de noviembre del 2022 al 14 de diciembre del 2022, adjuntamos comprobante de pago y soporte de la transferencia, para su respectiva validación.

De lo anterior, nuevamente encontramos que la entidad [REDACTED] hace caso omiso y decide ignorar lo ordenado en SENTENCIA [REDACTED] 2ª INSTANCIA de fecha diez (10) de julio de 2023, proferida por el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, modifica sentencia de primera instancia respecto lo siguiente:

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral 2º de la parte resolutive de la decisión impugnada, el cual quedará así:

"SEGUNDO: ORDENAR a [REDACTED] que a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, si aun no lo ha hecho, liquide y pague las incapacidades que se generaron al accionante [REDACTED] con ocasión al accidente de tránsito del mes de junio de 2021, que se hayan generado a partir del día 101 al día 300 de incapacidad."

- Incidente de desacato realizado.

Honorables,

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO

RADICADO: 760014002

ACCIONANTE:

ACCIONADO:

REF.: INFORME DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS

[REDACTED] mayor de edad, vecino del municipio de Cali (V), identificado con cédula número [REDACTED] del municipio de Nuqui (C), domiciliado en la carrera [REDACTED] Oriente Cali (V), me permito respetuosamente rendir informe al despacho del incumplimiento y de las gestiones que se han realizado previamente y que como quiera que el despacho evidencia, no se ha cumplido lo dispuesto en la SENTENCIA DE TUTELA SEGUNDA INSTANCIA No. [REDACTED] - de fecha diez (10) de julio de 2023, proferida por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ordenando a la AFP COLFONDOS, lo siguiente:

PRIMERO. CONFIRMAR parcialmente la Sentencia de Tutela [REDACTED] de fecha 1 de junio de 2023, proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por las consideraciones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral 2º de la parte resolutive de la decisión impugnada, el cual quedará así:

SEGUNDO: ORDENAR a [REDACTED] que a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, liquide y pague las incapacidades que se generaron al accionante [REDACTED] con ocasión al accidente de tránsito del mes de junio de 2021, que se hayan generado a partir del día 181 al día 540 de incapacidad." **SEGUNDO.** Notificar a las partes y al juez de conocimiento a más tardar al día siguiente por el medio más expedito el presente fallo (art. 30 Decreto 2591/91).

TERCERO. Envíese el expediente digital de tutela a la Corte Constitucional dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este fallo, para su eventual revisión (art. 32 ibidem)."

- Memorial de incumplimiento reforzando las actuaciones administrativas realizadas, siendo éstas calificadas como cargas administrativas injustificadas.

Bibliografía:

- Benavides, L. M. N. (s. f.). Contexto actual del cumplimiento y las sanciones en los trámites de incidente de desacato. *Revista Entornos*, 1(22), 123-130. <https://doi.org/10.25054/01247905.418>
- Daza, G. A. L. (2019). Los problemas del incidente de desacato. *Revista Jurídica Piélagus/Piélagus*, 18(1). <https://doi.org/10.25054/16576799.3123>
- Londoño Toro, B., Cortés Nieto, J. del P., Lombana Rodríguez, M. A., Maya, C. A., Aguilar Ariza, J., & Palacios Sanabria, Óscar G. (2009). EFICACIA DEL INCIDENTE DE DESACATO. ESTUDIO DE CASO, BOGOTÁ, COLOMBIA (2007). *Vniversitas*, 58(118), 161–187. Recuperado a partir de <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/14513>
- García Valderrama, W. (2018). El incidente de desacato como garantía de los derechos fundamentales. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2018.
- Cueto, J. (2012). La inejecución de la sanción de arresto y multa dentro de un incidente de desacato por el incumplimiento al fallo de tutela. *Jurídicas CUC*, 8 (1), 173 – 194.
- Corte Constitucional de Colombia (2024). Tablero de estadísticas en Power BI [informe]. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/lacorte/estadisticas.php>
- (2022). Análisis de efectividad del incidente de desacato como garantía del cumplimiento del fallo de tutela en materia de salud en Colombia. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/10901/24412>.
- Auto A300/19. (2019). Auto sobre el Incidente de desacato como mecanismo de carácter judicial para hacer cumplir los fallos de tutela. Corte Constitucional de Colombia, Bogotá, Colombia.
- Sentencia T-013-22, Expediente T-8.279.356 (2022, 21 de enero). Corte Constitucional - Sala Séptima de Revisión (Cristina Pardo Schlesinger, M.P).
- Sentencia T-170 de 2023, Expediente T- 8.783.584 (2023, 23 de mayo). Corte Constitucional - Sala Cuarta de Revisión (Jorge Enrique Ibáñez Najjar, M.P).
- Sentencia T-404/12, Expediente T-3.339.097 (2012, 31 de mayo). Corte Constitucional - Sala Cuarta de Revisión (Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, M.P).
- Decreto 2591 de 1991, (1991, 19 de noviembre). Presidente de la República de Colombia. Diario Oficial No. 40.165.
- Merton, Robert K. (1968). *Teoría social y estructura social*. Fondo de Cultura Económica.
- Adorno, Theodor W. (2000). *Dialéctica de la Ilustración*. Ediciones Akal.
- Becker, G. S. (1968). The economics of crime. *Journal of Political Economy*, 76(2), 169-217.
- Cantin Cumyn, M. (2007). Le pouvoir juridique. *McGill Law Journal*, 52(2), 215-236.
- Vega Cielo, A. (2006). La Administración Pública y el Principio de Legalidad. *Revista de Derecho Público*, (18), 127-154.

- Rocher, G. (1986). Sociología general: Teoría y aplicaciones. Madrid: Editorial Pirámide.
- Kelsen, H. (1945). Teoría general del derecho y del estado. México: UNAM.
- Foucault, M. (1975). Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión. Madrid: Siglo XX.
- Foucault, M. (1980). Historia de la sexualidad: I. La voluntad de saber. Madrid: Siglo XX.
- Becker, G. S. (1968). Crime and punishment: An economic approach. *Journal of Political Economy*, 76(2), 169-191.
- Stigler, G. J. (1970). The organization of industry. Chicago: University of Chicago Press.
- Hart, H. L. (1961). The concept of law. Oxford: Clarendon Press.
- Dworkin, R. (1978). Taking rights seriously. Cambridge: Harvard University Press.
- Coase, R. H. (1988). The firm, the market, and the law. University of Chicago Press.
- Posner, R. A. (1973). Economic analysis of law. Little, Brown.
- McCubbins, M. D., & Schwartz, T. (1984). The logic of judicial review. Harvard University Press.
- Ellickson, R. C. (1991). Order and authority in a world of uncertainty. Harvard University Press.